

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 116.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Por Reales órdenes que ha comunicado el Ministerio de la Guerra a este de la Gobernacion, han sido declarados baja definitiva en el Ejército el Teniente del Batallon de Cazadores de Arapiles Don Apolinar Montiel y Osutis; el de igual clase en el Regimiento infantería del Rey, en la Isla de Cuba, D. Silvestre Serrano y Mora; el de la misma, procedente del Batallon provincial de Zamora, D. Salvador Cara y Gonzalez; y el Oficial tercero de Administracion militar, D. Miguel Moreno Curuchaga; y rehabilitado en su anterior empleo, Don Manuel Espatolero y Artieda, Teniente que fué de Infantería, destinado al Ejército de Filipinas. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que haciéndolo saber a las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer, en punto alguno, los primeros, con un carácter militar que han perdido con arreglo a la ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1863.—Vaamonde.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las autoridades locales de la misma. Burgos 29 de Mayo de 1863.—G. I. Antonio Martinez Acosta.

(Gaceta núm. 435.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de órden publico.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de Marina me trasladó en 31 de Marzo último la Real orden siguiente, que con la misma fecha comunicó al Director del cuerpo administrativo de la Armada:

«He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por el Ordenador del departamento de Ferrol en cartas número 151 y 76, de 5 de Marzo de 1860 y 28 de Enero último, acerca de la conveniencia de que se hagan extensivas a los Oficiales del cuerpo administrativo de la Armada, a quienes toque la suerte de soldados en los sorteos para el reemplazo del ejército, lo resuelto en Reales órdenes de 10 de Agosto de 1859 y 29 de Noviembre de 1860; y conformándose S. M. con lo opinado en el particular por V. S., se ha servido declarar extensiva al indicado cuerpo la citada Real resolucion, expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Noviembre de 1860 y circulada por el de la Gobernacion en 25 de Diciembre siguiente; con el fin de que los Oficiales del referido cuerpo a quienes toque la suerte de soldados no figuren en los batallones de Marina como tales mientras pertenezcan a dicho instituto, admitiéndose a los pueblos por sus respectivos cupos, y debiendo cubrir aquellos su plaza por el tiempo que les faltare cumplir, si por cualquier causa fuesen en él baja definitiva.»

De orden de S. M. lo traslado a V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía espa-

ñola Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una Don Manuel Paez Jaramillo y D. Juan Hernando Miguel, Canónigo de la Santa iglesia metropolitana de Valladolid y Catedráticos cesantes de la Universidad de la misma ciudad, y en su nombre el Licenciado D. Mateo Barróso y Bonzon, demandantes, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre compatibilidad de haberes, y hoy acerca del desistimiento de la demanda pretendida por aquellos.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que suprimidas en la Universidad de Valladolid las des cátedras de la facultad de teología que desempeñaban y ganaron por oposicion los referidos Paez Jaramillo y Hernando Miguel, fueron estos clasificados por la Junta de Clases pasivas por sus acuerdos de 14 de Abril y 19 de Julio de 1855 con el haber anual de 4.666 rs. 11 mrs. el primero y 7.000 el segundo, en concepto de cesantes:

Que nada se les satisfizo por entonces de sus respectivos haberes ni se les incuyó en la nómina de su clase, porque al comunicar dicha Junta las oportunas órdenes a la Contaduría de Hacienda pública de Valladolid, la encargó que tuviera presente que el citado Hernando Miguel era Canónigo magistral de aquella iglesia, y si el expresado Paez Jaramillo desempeñaba alguna dignidad, canongía ó prebenda en la misma.

Que en virtud de la ley de 9 de Julio de 1855 sobre incompatibilidad de haberes y de la Real orden de 12 de Junio de 1856, expedida por el Ministro de Gracia y Justicia, aclarando el sentido del art. 1.º de aquella ley, acudieron los interesados al Gobernador civil de la provincia de Valladolid, quien dispuso, previo informe de la Contaduría de Hacienda,

que se les acreditase en nómina y pagase sus respectivos haberes en concepto de cesantes, como así se verificó:

Que con tal motivo la misma Contaduría comprendió a los interesados en la relacion de créditos de los años desde el de 1850 al 1855 que tenían a su favor las clases pasivas en aquella provincia, reclamando segun liquidacion 22.750 reales para el referido Hernando, y 15.175 rs. 40 cents. para Paez, cuyas cantidades fueron consignadas por la Direccion general del Tesoro en la distribucion de fondos del mes de Junio de 1857:

Que sin embargo, dicha Contaduría elevó una consulta a la Junta de Clases pasivas acerca de si debería satisfacer ó no a los interesados los haberes devenidos y no percibidos desde 1850 al 1855 como Catedráticos cesantes:

Que no habiéndose resuelto aquella consulta no percibieron los interesados sus atrasos, si bien continuaron cobrando sus haberes corrientes como cesantes hasta que el Tribunal de Cuentas del Reino declaró arbitraria la interpretacion dada al artículo 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1855, y ordenó el reintegro de las cantidades que percibieron por aquel concepto:

Que los citados Paez y Hernando acudieron a la Junta de Clases pasivas en solicitud de que se les abonase su haber de cesantes sin perjuicio de las asignaciones que disfrutaban como Canónigos, cuya pretension les fué desestimada:

Que con tal motivo reclamaron al Ministerio de Hacienda contra lo acordado por la Junta, insistiendo en su solicitud anterior; y previo informe de la misma y de la Asesoría general de dicho Ministerio, se dictó la Real orden de 8 de Marzo de 1861; por la que, considerando que con arreglo a lo dispuesto en las leyes de 9 de Julio y 21 de Diciembre de 1855, no se podian disfrutar a la vez dos ó más haberes pagados con fondos generales, provinciales ó municipales, a excepcion de los casos que las mismas determinaban:

Considerando que los interesados de que se trata no estaban comprendidos

en ninguno de los mencionados casos de excepcion por lo relativo á la asignacion que percibian como prebendados de la catedral de Valladolid y la que en su caso pudiera correspondérles como Catedráticos cesantes; de conformidad con lo informado por la expresada Asesoría general, se desestimó la solicitud de Paez Jaramillo y Hernando Miguel, y declaró que no tenian derecho á la simultaneidad de haberes que pretendian:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Mateo Barroso y Bouzon, en nombre de los interesados, en solicitud de que se dejase sin efecto aquella Real orden y se declarase á los mismos con derecho á que se les satisficiera el haber que respectivamente les fué señalado como Catedráticos cesantes desde el dia en que se suspendió dicho pago, sin perjuicio de las asignaciones que percibian por sus prebendas:

Visto el escrito de mi Fiscal con la pretension de que se absolviese á la Administracion de la referida demanda y se confirmara la citada Real orden de 8 de Marzo de 1861:

Visto el presentado por el Licenciado Barroso en 30 de Enero de este año en solicitud de que se tenga por separados á sus representados del recurso que á su nombre interpuso contra la citada Real orden de 8 de Marzo de 1861:

Visto el escrito de mi Fiscal en que expone que el poder especial presentado por el demandante en su último escrito es bastanté para el desistimiento del recurso, no habiendo por tanto inconveniente en que se declare caducada la accion que utilizaron los interesados:

Considerando que Don Manuel Paez Jaramillo y Don Juan Hernando Miguel se desisten y apartan de la demanda que habian interpuesto contra la Real orden de 8 de Marzo de 1861, en cuyo desistimiento está conforme mi Fiscal, representante de la Administracion:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel Quesada, D. José Cavada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. José de Villat y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en admitir á los Presbiteros Don Manuel Paez Jaramillo y Don Juan Hernando Miguel el desistimiento que hacen de su demanda, y en mandar se lleve á efecto la Real orden contra la cual se propuso.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion. —Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se

inserte en la *Gaceta*. De que certifico. Madrid 11 de Abril de 1863. —Miguel Zorrilla.

Anuncios Oficiales.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 20 del actual, me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:

«Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion con motivo del Comiso de una partida de aceite verificado en la Fábrica *Igualadina algodopera*, sita en Martorell, provincia de Barcelona, y del fallo absolutorio dictado por el Gobernador bajo el concepto de no proceder reconocimientos y aforos en las fábricas industriales y si solo en las de especies sujetas al impuesto de Consumo, segun debe entenderse el art. 156 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, acerca de cuya inteligencia consulta por separado en 14 de Junio del año último la Administracion principal de Hacienda pública de la misma provincia. En su vista, y de la resolucion dictada por esa Direccion en 21 de Mayo anterior, en el propio sentido de aquel fallo, en expediente suscitado en Motril, provincia de Granada, de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio en 17 de Noviembre, opinando del mismo modo al manifestar que no procede el Comiso del aceite de que queda hecho mérito en atencion á estar probado que la fábrica *Igualadina algodopera* de Martorell, lo adquirió en los puestos públicos de la poblacion, y considerando que lo expreso y terminante del artículo 156 de la Instruccion no dá lugar á dudas ni interpretaciones, y que segun el mismo pueden ser reconocidas las fábricas de *todas clases*, en cuya voz genérica se explica bien la mente del legislador sin duda teniendo en cuenta que tales establecimientos son punto de gran consumo y requiere una vigilancia exquisita por parte de la Administracion, afirmando mas y mas esta idea el hecho que ha dado motivo al expediente de Martorell; S. M., oido el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de conformidad con el mismo, se ha servido declarar incontestable el derecho de la Administracion en el reconocimiento de las fábricas de *todas clases*, sean ó no de especies sujetas al impuesto de consumo. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes, devolviendo el expediente del Comiso indicado para los que dispone el art. 166 de la Instruccion.»

La Direccion lo participa á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número del Boletín oficial, para conocimiento del público. Burgos 30 de Mayo de 1863. —Manuel Gonzalez Granda.

Ayuntamiento constitucional de Milágras.

Habiéndose entregado el repartimiento de la contribucion territorial para el primer año económico, se anuncia al público para conocimiento de los terratenientes en esta villa, que dicho repartimiento se halla de manifiesto en el local del Ayuntamiento del mismo en cumplimiento de la ley y para los efectos oportunos. Milágras 26 de Mayo de 1863. —Por indisposicion del Sr. Alcalde. —El Teniente, Isidoro de Blas.

Ayuntamiento constitucional de Bilbiestre del Pinar.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el año económico de 1863 á 1864, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 30 del corriente al 8 de Junio próximo, ambos inclusive, dentro de cuyo periodo pueden reclamar de agravio los que se crean perjudicados por cualquier concepto, pues pasado dicho plazo no serán oidos. Bilbiestre del Pinar 27 de Mayo de 1863. —El Teniente Alcalde Presidente, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Lerma.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal desde el dia de la fecha; lo que se anuncia para que los contribuyentes se apresuren á reclamar si se creyesen agraviados en el tanto por ciento fijado, pues de las utilidades ya no pueden hacerlo por lo abanzado del tiempo señalado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia. Lerma 27 de Mayo de 1863. —El Alcalde Presidente, Celedonio Valpuesta.

Ayuntamiento constitucional de Fuentesnebro.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, practicado para el año próximo económico, se hallará de manifiesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad por el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar si se considerasen agraviados. Fuentesnebro y Mayo 28 de 1863. —El Alcalde, Manuel Mayor.

Ayuntamiento constitucional de Bascuñana.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 28 del corriente mes hasta el 6 de Junio próximo. Se hace saber á fin de que los comprendidos en él puedan reclamar de agravio tan solo en la aplicacion del tanto por ciento que se les haya fijado, pasado que sea el tiempo dicho, no tendrán derecho á reclamacion alguna. Bascuñana 27 de Mayo de 1863. —El Alcalde, Valentin Ochoa.

Ayuntamiento constitucional de Ircio.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al primer año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 1.º de Junio al 10 de dicho mes; los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que por todos conceptos les haya correspondido, y si tuviesen agravio en la aplicacion del tanto por ciento sobre que

se ha jirado, podrán reclamar dentro de dicho término, pues pasado no se oirá reclamacion alguna. Ircio 27 de Mayo de 1863. —El Alcalde, Domingo de Elorza.

Ayuntamiento constitucional de Montañana.

Desde el 25 de este mes de Mayo hasta el 5 del próximo mes de Junio, estará expuesto al público en esta villa el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha de regir desde el 1.º de Junio de 1863 hasta el 30 de Junio de 1864, con objeto de oír reclamaciones; los interesados en él concurrirán en dicha época, pasado el tiempo y no haciéndolo, no se les oirá. Montañana 25 de Mayo de 1863. —El Alcalde, Manuel Dulanto.

Por disposicion del Señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 6 de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, en ocho lotes distintos, los árboles que se encuentran demarcados en cada uno de los cuarteles pertenecientes á los montes de los pueblos que á continuacion se expresan: 4 robles y 2 hayas en el cuartel 5.º del monte titulado Cabaña y Portillo, de la pertenencia del pueblo de Sencillo; 6 haya en el cuartel 5.º del llamado Fuentespina, propio de S. Cibrian; 8 robles y 4 hayas en el cuartel 5.º del denominado Tremedal, perteneciente al de Villabascos; 10 robles en el cuartel 5.º del titulado La Cuesta, del de Argomedo; 10 robles y ocho hayas en el cuartel 2.º del llamado Argoveo, del de Castrillo; 5 robles en el nominado Campo la Debesa, del de Quintanantello; 6 robles y 4 hayas en el cuartel 2.º del denominado Malorral y Corona, del de Montoto; y 8 robles en el cuartel 1.º del llamado Cigüe, del de Virtus; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 720 rs. para el 1.º lote; la de 500 rs. para el 2.º; la de 1000 rs. para el 3.º; la de 700 rs. para el 4.º; la de 428 rs. para el 5.º; la de 400 rs. para el 6.º; la de 996 para el 7.º y la de 960 rs. para el 8.º, en que respectivamente han sido tasados.

La subasta de los indicados lotes se verificará por el orden de colocacion que se expresa, y tendrá lugar en las Salas Consistoriales del Valle de Valdevezana, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre e Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones generales con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 30 de Mayo de 1863. —El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Pon Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente, segundo edicto, cito y emplazo á D. Valeriano Madrazo Escalera, de este domicilio, para que dentro de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan de la querrela criminal promovida contra el mismo y otros, á instancia del procurador D. Venancio Fuentes, á nombre de D. Ramon Maria Rada y D. Martín Villalaz, vecinos de Espinosa de los Monteros; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Así está acordado en providencia de cuatro del actual.

Burgos Mayo treinta de mil ochocientos sesenta y tres. Joaquín María Feijóo. P. M. de S. S.ª, Francisco Paula Alonso.

Don Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felix Cid y Sobrón, natural de esta ciudad, residente en la misma, y Don Teodoro Gomez Flores, natural de la ciudad de Granada, vecino en esta, contra los que se sigue querrela de injurias entablada por D. Felipe Marcos Salazar, de la misma vecindad, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días desde esta fecha para ser notificados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio. Si así lo hicieren les oíré y guardaré justicia en la que la tuvieren y no lo haciendo, sustanciaré y determinaré la querrela en rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. -- Joaquín María Feijóo. -- P. M. de S. S.ª, Santiago Muuguira.

Juzgado de Paz de Burgos.

El Licenciado D. Marcos de Porras, encargado del Juzgado de Paz de esta capital como primer suplente, por indisposicion del Juez de Paz propietario.

Hago saber: que en el juicio verbal sustanciado ante mi autoridad entre el Procurador de esta capital apoderado del Sub-Director de «La Union» en esta provincia, y José Conde Garcia, vecino de Revillarruz, sobre pago de cien reales, terminado en rebeldía del demandado por su no comparecencia, ha recaido la sentencia que dice:

Sentencia:—En la ciudad de Burgos, á 18 de Mayo de 1863, el Licenciado Don Marcos de Porras, encargado del Juzgado de Paz de la misma como primer suplente por indisposicion del Juez de Paz propietario:

Vista la anterior acta de comparecencia verbal:

Resultando que en ella el Procurador D. Domingo Herrero, como apoderado de D. Manuel Maria Rivas, Sub-Director en esta provincia de la compañía de seguros «La Union», reclama de José Conde Garcia, vecino de Revillarruz, el pago de cien reales por gastos de Administracion de un seguro hecho por este en cabeza de su hijo Francisco, y á cuyo pago se obligó el José segun documento privado de quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos:

Resultando que citado en forma legal el demandado y no habiendo comparecido al juicio, se mandó sustanciar este en su rebeldía y que se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal:

Y considerando que la reclamacion del demandante queda legitimada en forma suficiente con la presentacion del papel de obligacion firmada por el demandado atendido el principio de derecho de que el hombre queda obligado á cuanto resulta que quiso obligarse:

El Sr. Juez de Paz dijo: que debe condenar y condena en rebeldía á José Conde Garcia, á que tan luego como esta sentencia merezca ejecucion pague al Sub-Director Rivas, y en su nombre á su apoderado Don Domingo Herrero cien reales reclamados en este juicio.

Asi por esta su sentencia que se publicará por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposicion de todas las costas al demandado José Conde Garcia, lo pronunció, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico. — Marcos de Porras. — Manuel Baños, Secretario.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento. Burgos 18 de Mayo de 1863. — El Juez de Paz primer suplente, Marcos de Porras. — Por su mandado, Manuel Baños, Secretario.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial, en el mes de Mayo de 1863.

Número 70. Circular núm. 85. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de los autores que en la noche del 25 robaron la iglesia de Mogatar, provincia de Zamora.

Otra. Núm. 86. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Alejandro Caba, y lo pongan en mi conocimiento.

Otra. Núm. 87. Real orden. Disponiendo se proceda desde luego á la venta de las fincas correspondientes al clero y á las monjas de la Diócesis de Palencia.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto la Real orden de 15 de Marzo de 1856, y anular el privilegio concedido por mi Real cédula de 6 de Setiembre del propio año á Don Daniel O'Ryan y D. Juan Antonio Lecaroz.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Badajoz al Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, solicitada para procesar á Don Segundo Rodriguez, Alcalde de Risco.

Núm. 71. Circular núm. 88. Haciendo presente á los Ayuntamientos que despues de aprobados los repartimientos no se les concederá mayor suma que la que hubiesen repartido.

Otra. Núm. 89. Disponiendo que en la formacion de expedientes pidiendo auxilio para la construccion y reparacion de locales de casa escuela, se atengan los Ayuntamientos á los requisitos que previene la Real orden de 24 de Julio de 1859.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de Roa, solicitada para procesar á D. Rufino Valentin, Profesor de instruccion primaria.

Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de su capital.

Otro. Declarando mal formada una competencia habida entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, y que no ha lugar á decidirla.

Real orden. Disponiendo que al instruir los Ayuntamientos el expediente de autorizacion para contratar empréstitos con destino á obras públicas, se observen las formalidades que se citan.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto. Suprimiendo los cuatro artículos primeros de los estatutos para el régimen de los Colegios de Abogados, sustituyéndolos con los que se ponen á continuacion.

Real decreto. Señalando á los Médicos forenses de los Juzgados 1.ª instancia de Madrid desde 1.ª de Julio del año actual, la cantidad de 10.000 reales y sin que puedan percibir como funcionarios ninguna otra retribucion.

Real orden. Mandando que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto de 15 de Mayo de 1862, se atengan á las disposiciones que se citan.

Núm. 72. Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Declarando cesante á D. José Garcia Jove, Director general de Establecimientos penales.

Otro. Admitiendo la dimision del cargo de Director general de Correos á D. Mauricio Lopez Roberts.

Otro. Nombrando Director general de Correos á D. Nicola Suarez Canton, subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, y para este cargo á D. Lorenzo Cuenca, Diputado á Cortes.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara como tal el censo de un millon de reales impuesto por la suprimida *Soziedad Riojana*.

Reales decretos. Disponiendo que el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Ministro de Marina, cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra.

Otro. Disponiendo se encargue de nuevo del despacho del Ministerio de la Guerra D. J. sé de la Concha, Marqués de la Habana.

Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos. Concediendo la jubilacion á D. Gregorio Suarez, Fiscal de la Audiencia de Canarias, y nombrando para esta vacante á D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de Jaen.

Otro. Traslado á la plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Valladolid, á Don Pedro Saenz de Quejana, y para la que este deja en la de Barcelona á D. Marcelino Rodriguez Arango.

Núm. 73. Circular núm. 90. Previ-

niendo á los Alcaldes que siempre que dirijan á la inclusa expositos, lo hagan con mujeres que puedan darles el sustento hasta su ingreso en el establecimiento.

Núm. 74. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Almeria al Juez de primera instancia de Purchena, solicitada para procesar á D. Antonio Cuevas Solver, Alcalde que fué de Lucar.

Otra. Concediendo la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar á D. Juan Ortega, por lo relativo á la no detencion de las maderas, y en negarla en cuanto al otro extremo.

Núm. 75. Circular núm. 91. Estadística, sobre movimiento de poblacion.

Real decreto. Suspendiendo las sesiones de Cortes de la presente legislatura.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Salamanca al Juez de Hacienda de la misma, solicitada para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Aldeanueva de Figueroa.

Otra. Idem id. del Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar, solicitada para procesar á Don Valeriano Muñoz y otros.

Núm. 76. Repitiendo la circular número 91.

Otra. Núm. 92. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca y captura de José Gonzalez Lopez y le pongan á mi disposicion.

Otra. Núm. 93. Idem id. de Francisco Garcia Ruiz, y le pongan á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Otra. Núm. 94. Idem id. de Mr. Guy, poniendole á mi disposicion con las consideraciones posibles.

Otra. Núm. 95. Idem id. de Aniano Santa Maria, y le remitan á mi disposicion si fuere habido.

Otra. Núm. 96. Mandando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura de Aniceto Benguria y le pongan á mi disposicion.

Otra. Núm. 97. Pósitos. Previendo á los Señores Alcaldes que en el improrogable término de 15 días presenten las cuentas de los mismos.

Otra. Núm. 98. Señalando el día 28 del actual para la celebracion del remate del correo diario entre Soria y Aranda de Duero.

Ministerio de Marina. Real orden. Reglas relativas á las luces de los buques de guerra y mercantes, en tiempo de niebla y rumbo de los mismos.

Núm. 77. Circular núm. 91. Repetida por tercera vez.

Otra. Núm. 99. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca y captura de los confinados José Gonzalez San Juan y Juan Cid Blanco, poniendoles á mi disposicion si fueren habidos con las seguridades convenientes.

Otra. Núm. 100. Encargando á los Alcaldes procedan á la captura de dos hombres de las señas que se citan, y si fueren habidos los pondrán á mi disposicion con las alhajas que con ellos se encuentren.

Otra. Núm. 101. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca y captura del extranjero Luis Bate y le pongan á mi disposicion.

Núm. 78. Circular núm. 102. Real orden. Mandando sirvan de abono en los presupuestos municipales las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la adquisicion de la obra que con el título de *Historia de la Ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos*, está publicando D. Antonio Martín Gamero.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Badajoz al Juez de primera instancia de Mérida, solicitada para procesar á Rafael Carrasco, guardia municipal.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda de estos autos y en confirmar la Real orden reclamada por la misma.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Jaén al Juez de Hacienda de la misma, solicitada para procesar á D. José Jimenez y otros.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de 552.680 rs. que viene percibiendo el Conde de Oñate y otros.

Núm. 79. Circular núm. 105. Sobre presupuestos municipales.

Otra. Núm. 104. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Manuel Santana, fugado de la cárcel de Tuvilla del Agua.

Otra. Núm. 105. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura de los desertores franceses Antonio Candeus y Daniel Conrel, y les pongan á mi disposicion.

Otra. Núm. 106. Idem id. del extranjero que dice llamarse Isidoro Harrie, y le pongan á mi disposicion.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando el auto apelado de 7 de Setiembre de 1861 por el Consejo provincial de Córdoba.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Quintas. Confirmando el acuerdo del Consejo provincial de la Coruña por el que declaró soldado á Juan Perez Silva.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia del inferior en la parte apelada, y en confirmar la providencia administrativa del Gobernador de esta provincia.

Núm. 80. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden circular. Mandando que para obtener las plazas de Procuras del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados de primera instancia, reunan las circunstancias que previenen las ordenanzas de aquellas y reglamentos de estos, y mas que expresa.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Agustin Gisbert para aprovechar las aguas del rio Polóp y arroyo Chirillen, como fuerza motriz.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando en su parte resolutive la Real orden contra la cual se ha entablado la demanda, absolviendo de ella á la Administracion.

Núm. 81. Circular núm. 107. Recordando á los Señores Alcaldes el cumplimiento de la circular núm. 91, inserta en los números 75, 76 y 77.

Otra. Núm. 108. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca y captura del desertor del ejército francés Guillermo Elizalde y le pongan á mi disposicion si fuere habido.

Otra. Núm. 109. Encargando á los Alcaldes procedan á la captura de Eustaquio Garcia Valdivielso, y le pongan á mi disposicion.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Felipe Sanchez Fano, para que, salvo el derecho de propiedad aproveche las aguas del rio Manilya en el riego de la vega del pueblo del mismo nombre.

Otra. Idem id. á D. Nicente Angulo y San Millan, para tomar del rio Tirón 7,25 litros de agua por segundo.

Otra. Idem id. á D. Eduardo de Leon y Rico para aprovechar las aguas del barranco de Victoria, provincia de Toledo.

Otra. Idem id. á D. Juan Teixido y compania, para aprovechar las aguas del rio Llobregat, como fuerza motriz.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta á nombre de D. Ramon Estruch y Ferrer y en confirmar la Real orden reclamada.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela á favor de la Administracion, y respecto al segundo considerando, lo acordado.

Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Cañete, solicitada para procesar á D. José Nuñez de Haro, Alcalde que fué de Moya.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Estéban Llagunes para que, sin perjuicio de tercero aproveche las aguas del rio Rialp, como fuerza motriz.

Núm. 82. Circular núm. 110. Mandando á los Alcaldes de esta provincia procedan á la busca y captura de Donato Martinez y le pongan á mi disposicion.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Sigüenza, solicitada para procesar á Don José Lopez, Teniente de Alcalde de Cedejas de la Torre.

Ministerio de Fomento. Real orden. Montes. Resolviendo que todos los aprovechamientos que solicite la Marina en los montes pertenecientes á los pueblos ó á establecimiento publico, deben ad-

quirirse por medio de subasta, y mas que expresa.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la Real orden reclamada en estos autos, y lo acordado.

Otro. Confirmando el fallo inhibitorio apelado por D. Baltasar Mala.

Núm. 83. Circular núm. 111. Real orden. Aprobando la instruccion para la formacion de expedientes relativos á las obras de reparacion y ensanche de establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia.

Núm. 84. Ministerio de Fomento. Real orden. Aprobando el programa para los exámenes de ingreso en la Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Quintas. Mandando se proceda al canje de las indicadas cartas de pago por otras de 518 pesos, y mas que expresa.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Mandando que la cera vegetal sin labrar pague a su introduccion del extranjero 20 céntimos de real cada kilogramo en bandera nacional, y 25 en bandera extranjera.

Consejo de Estado. Real decreto. Desestimando el recurso de nulidad interpuesto por el Ayuntamiento de Santiago y en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial.

Núm. 85. Circular núm. 112. Real orden. Señalando el uniforme á los Consejeros de Estado, y mas que expresa.

Ministerio de Estado. Ley autorizando al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado ajustado entre España y Francia.

Núm. 86. Circular núm. 113. Encargandose del mando de la provincia por cesacion de Don Francisco de Otazu, el Vice-presidente del Consejo provincial, en la parte política y administrativa, y en la económica, el Administrador de Hacienda pública.

Otra núm. 114. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca y captura de Venancio Berzuela, y le pongan á mi disposicion.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Fonsagrada, y que no ha lugar á decidirla.

Real orden. Resolviendo se consagre un especial cuidado en el Reglamento de 15 de Mayo de 1857 para el servicio de los carruajes destinados á pasajeros, y mas que expresa.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Pedro Manuel de Atocha, y en confirmar la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Febrero de 1861.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia habida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Medinasidonia.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden. Desestimando la solicitud de los

Escribanos de Cámara de la Audiencia de Cáceres, y mas que expresa.

Núm. 87. Circular núm. 115. Recordando á los Señores Alcaldes el cumplimiento de lo que previene la circular número 91.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y la Sala primera de la Audiencia.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando al Ayuntamiento de Mora de Rubielos para conducir á dicha villa las aguas de las fuentes del Berro y del Canotar, y unas que expresa.

Otra. Autorizando á D. Baltasar Alonso, para que salvo el derecho de propiedad aproveche las aguas del rio Lobos, como motor de un molino.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Quintas. Declarando exento del servicio militar como extranjero, á Juan Marquez, y mas que expresa.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la sentencia del Consejo provincial de Avila de 18 de Noviembre de 1861.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de 1.ª instancia de Madrid.

Anuncios Particulares.

Los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones á que se refiere la Circular núm. 91 inserta en los Boletines números 75, 76 y 77, se hallan de venta en la Imprenta de la provincia, sita en la calle de San Lorenzo, al precio que la misma indica.

Los Sres. Alcaldes que deseen recibir dichos estados por el correo, lo manifestarán así á *D. Luis Jimenez, Director de la Imprenta de provincia*, incluyendole tres sellos de franqueo, ó seis en el caso de hacer el pedido doble.

Se advierte que no se hallan mas impresos que los á que hace referencia dicha circular.